



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDS/A

Sayán, 17 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°109-2016-UEC/MDS, de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, el Memorando N°490-2016-GM/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la Gerencia Municipal y el Informe Legal N°141-2016-OAJ/MDS, de fecha 26 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, a través del artículo 22° de la Ley N°30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal como es el abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.

Bajo este contexto, mediante Informe N°109-2016-UEC-MDS, de fecha 15 de setiembre de 2016, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Sayán, concluye que es necesario establecer la normativa a efectos de obtener la protección y no abandono de animales en el distrito de Sayán, por lo que nuestra comuna debe también de establecer sanciones y multas correspondientes por el incumplimiento de malos ciudadanos que no contribuyen con el orden y salubridad de nuestra sociedad y que por el contrario la perjudican.

Que, mediante Memorando N°490-2016-GM/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2016, la Gerencia Municipal, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el presente Proyecto de Ordenanza Municipal para revisión, análisis y emisión de opinión legal, posteriormente solicita darle el trámite correspondiente ante la unidad orgánica pertinente.

Que, mediante Informe Legal N°141-2016-OAJ/MDS, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a sesión de Concejo el Proyecto de Ordenanza Municipal que tiene por finalidad la "Protección y no abandono de animales en el distrito de Sayán", recomendando su aprobación.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20°, artículo 39°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y NO ABANDONO DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE SAYÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la "Protección y no abandono de animales en el distrito de Sayán", conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que comprende dos (02) Capítulos, once (11) Títulos, treinta y tres (33) artículos, y seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias.



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDS/A

//...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA
Félix Víctor Esteban Aquino
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Sayán

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y NO ABANDONO DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE SAYÁN

CAPÍTULO I

TÍTULO I

OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1°.-Objeto.- Son objetivos de la presente norma:

- Establecer el régimen jurídico aplicable a la crianza, tenencia y transferencia de animales, en el distrito de Sayán.
- Velar por la salud y bienestar de los animales domésticos, promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre.
- Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.
- Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles sufrimiento innecesario. Entiéndase el abandono como un acto de crueldad donde se estaría violando el derecho de protección.
- Sensibilizar a la población sobre la importancia de la esterilización como medio de control de una población animal estable y saludable.
- Las disposiciones sobre control sanitario y abandono serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales que pertenezcan al distrito, durante la estancia o tránsito de dichas personas por el distrito de Sayán.
- Promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el distrito de Sayán.
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y no abandono de animales.

Artículo 2°.- Tutela de la salud, tranquilidad e integridad de los ciudadanos.- La competencia municipal en materia de crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales se ejercita con el propósito de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, a través de acciones de control y fiscalización.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 3°.- Sobre la crianza y tenencia de animales, en armonía con la sociedad.- La crianza y/o tenencia de animales debe ser armónica con el entorno en que se desarrolla. Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza. Las deposiciones de los canes hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los dueños o personas responsables del animal.

Artículo 4°.- Sobre la salubridad.- La tenencia de los animales está condicionada a las circunstancias higiénico - sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas, y demás animales. Los propietarios deberán vacunarlos anualmente y desparasitarlos tomando en cuenta lo establecido para cada especie. Las deposiciones de los canes hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los dueños o personas responsables del animal, bajo sanción.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

//...

Artículo 5°.- Obligaciones y responsabilidades de los dueños o encargados de los animales.- Se debe considerar las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- b) No causarles, ni permitir que se les cause sufrimientos innecesarios.
- c) No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- d) No abandonarlos.
- e) Se prohíbe en todas las instituciones educativas –incluidas las universidades– las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal, siempre que dichas actividades puedan ser reemplazadas por otros métodos de enseñanza.
- f) Si un animal ocasiona lesiones graves a una persona el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada, que deberá acreditarse conforme corresponda. Sin perjuicio de accionarse las acciones legales pertinentes.
- g) Si un animal ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a una (1) UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. Sin perjuicio de accionarse las acciones legales pertinentes.
- h) Si un animal ocasiona daños a la propiedad privada, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares.

Artículo 6°.- Se considerará un animal en abandono aquél que no se encuentra acompañado de su propietario y/o persona que lo conduzca. Además del acto de dejar a un animal suelto, de manera voluntaria, en el distrito de Sayán.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 7°.- Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales:

- a) La Municipalidad y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas quedan obligadas a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.
- b) La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, deberá promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de las mascotas.
- c) La Municipalidad deberá fomentar programas de manejo de la reproducción de las mascotas, a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias del distrito.
- d) Las multas que se impongan en el contexto de la presente norma constituirán fondos para financiar los programas referidos en el literal precedente.

TÍTULO IV

DEL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE ANIMALES

Artículo 8°.- Se considerará un animal en abandono aquél que no se encuentra acompañado de su propietario y/o persona que lo conduzca. Además del acto de dejar a un animal suelto, de manera voluntaria, en el distrito de Sayán.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

//...

Artículo 9°.- Trámite de Adopción

a) Con el fin de obtener la adopción de un animal abandonado se deberá cumplir con los requisitos que emanen de la Gerencia de Servicios Públicos, que son los siguientes:

- i. Llenar completamente el Acta de Adopción, donde se incluye datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados que velan por la protección del animal.
- ii. Declaración Jurada Simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los tres (03) años anteriores al momento de la adopción o tenencia del animal.
- iii. La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los animales abandonados.

b) Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adoptar un animal deberán cumplir con las disposiciones contempladas en el Título II del Capítulo I de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán llenar un Acta de Adopción y la Declaración Jurada de no haber sido sancionados conforme a la Ley N° 30407, por lo que luego de la evaluación tendrá como consecuencia la adopción automática del animal.

TÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 10°.- Comercialización.- Cualquier persona natural o jurídica puede comercializar animales en los lugares autorizados, debiendo sujetar su actividad a las regulaciones imperativas de la presente Ordenanza. En especial deberá:

- a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- c) Contar con el personal capacitado en el manejo de las diferentes especies que comercialicen, poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario, y vacunación preventiva contra la rabia.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico - sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros que permitan que los animales puedan movilizarse, así como depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud.

Para tal fin, se encuentra obligado a proporcionar al comprador o receptor de la transferencia toda la información precisa sobre la naturaleza y comportamiento del animal, de acuerdo a su especie y/o raza, así como también los lineamientos básicos que debe seguirse para una correcta crianza.

Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Animales, a ser otorgada por la Gerencia de Fiscalización y Control, se deberá presentar además de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta municipalidad, la documentación que acredite la regencia de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

Artículo 11°.- Criaderos y albergues de animales.-

Queda terminantemente prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos y/o albergues de canes en toda la jurisdicción del distrito de Sayán, a excepción de lo que establece el título siguiente para el adiestramiento de animales.

...//





Municipalidad Distrital de Sayán

//...

TÍTULO VI

DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

Artículo 12°.- De los Centros de Adiestramiento de Animales.- Los centros de adiestramiento, entrenamiento preparación de animales son establecimientos situados en lugares especialmente habilitados para estos efectos, y que cuentan con todas las medidas necesarias destinadas al resguardo de la seguridad de la integridad física de las personas.

Artículo 13°.- Autorización para operar un Centro de Adiestramiento de Animales.- Para operar un Centro de Adiestramiento de Animales los interesados deberán contar con una Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento, autorización para la cual necesariamente se exigirá como requisito el informe favorable de un médico veterinario hábil de una Organización Cinológica. De operar sin contar con dicha autorización la autoridad municipal procederá al cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio de la multa respectiva y del internamiento de los animales en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga el órgano municipal encargado de los aspectos sanitarios en el distrito.

Artículo 14°.- Prohibición de fomentar la agresividad del animal.- Los Centros de Adiestramiento de canes están terminantemente prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal; organizar o desarrollar peleas de canes en lugares públicos o privados, en cualquier modalidad.

Artículo 15°.- Del trámite para obtener la Autorización Municipal de un Centro de Adiestramiento de Animales.- Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Establecimiento de Adiestramiento de Animales, otorgada por la Gerencia de Fiscalización y Control de esta corporación, deberá presentarse además de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la siguiente documentación: Acreditación, con la constancia respectiva, de la regencia de un médico veterinario hábil en el ejercicio profesional.

Artículo 16°.- Capacitación del personal e implementos.- El local deberá contar con personal capacitado en el adiestramiento de animales según su especie. Dicho personal deberá poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuere necesario, y vacunación preventiva contra la rabia, así como la certificación que los acredite como adiestradores. Asimismo, se deberá evitar la producción de ruidos que ocasionen molestias al vecindario, siendo necesario tomar las medidas correctivas del caso; de lo contrario, se aplicarán las sanciones pertinentes

TÍTULO VII

DEL INTERNAMIENTO DE ANIMALES

Artículo 17°.- Del Internamiento en sí.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción, y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, o la presente Ordenanza, y basados en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, podrá disponer el internamiento de los animales en órganos dependientes de la Municipalidad, Dirección de Salud o establecimientos particulares que existan o sean creados para tal fin y que cuenten con Licencia Municipal por un período máximo de treinta (30) días, siendo de cuenta y costo del propietario o poseedor los gastos que ocasionen, y sólo se procederá a la entrega del animal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 18°.- Animales abandonados.- Tratándose de animales que se encuentran deambulando en la vía pública y sea imposible la identificación del propietario o conductor, la municipalidad procurará su reinserción internándolos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario en los Centros que para este fin tiene la municipalidad. Si nadie solicita su retiro y/o resulta imposible reincorporarlo en la comunidad, el animal quedará en potestad de la municipalidad, la cual determinará las acciones a tomar.

...//





Municipalidad Distrital de Sayán

//...

Artículo 19°.- Daños a personas y animales.- Cuando un animal haya causado daños físicos graves o lesiones permanentes en personas y/o animales, determinado por la institución calificada correspondiente y debidamente acreditada, el área competente de la municipalidad evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, posibilidad final y extrema cuando ya no hubiese alguna otra alternativa, lo que será aplicable únicamente luego de analizar circunstancias, tales como la provocación o que haya reaccionado en defensa de su dueño, de la propiedad de su dueño o de sus crías.

TÍTULO VIII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 20°.- Requisitos para el sacrificio de animales.- Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Nadie puede disponer de la vida de un animal sin la autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.
- b) Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, y conforme a los métodos permitidos por ley o reglamento.
- c) El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema, excepto que constituyan un riesgo para la salud humana.
- d) Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de animales deben sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa sufran enfermedad o lesión incurable.
- e) Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos, las demás instituciones públicas o privadas que utilicen animales para la prestación de servicios, y que a consecuencia de su entrenamiento o servicio sufran adicción, enfermedad o lesión grave incurable que les impida seguir prestando los servicios para los que fueron entrenados, así como una calidad de vida óptima, deberán sacrificarlos inmediatamente.
- f) Todo animal entregado a un albergue, o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido a un examen veterinario para constatar su estado de salud. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestra de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario junto con la autoridad sanitaria o el representante de la institución protectora, decidirá si el animal puede ser conservado o sacrificado.

Se sacrificarán los animales que:

- g) Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días.
- h) Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.
- i) Los recogidos por la municipalidad, y que en un plazo de treinta (30) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores, y aquéllos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido.

El sacrificio del animal se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de eutanasia. Están exceptuados del sacrificio los animales que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia o de sus crías. La eutanasia la realizará un médico Veterinario Colegiado, de no existir tal personal esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado.

...//





Municipalidad Distrital de Sayán

//...

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

TÍTULO I

DEL REGISTRO DE CANES Y SU IDENTIFICACIÓN

Artículo 21°.- Del Registro.- El Registro Municipal de Canes se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico de la comuna del distrito. En él, los propietarios o responsables de la tenencia de canes en general, registrarán a éstos de manera obligatoria, especialmente a los considerados como potencialmente peligrosos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Documentación.- Para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar los documentos siguientes:

- Mostrar el Documento de Identidad del propietario o poseedor. Si la dirección que se indica no pertenece al distrito de Sayán deberá presentar una copia de recibo de agua, luz o teléfono.
- Certificado oficial de vacunación y desparasitación vigente.
- Foto del can, de cuerpo entero.
- Constancia de identificación (si la tuviese).

Artículo 23°.- Identificación del can.- Respecto al registro del can, la municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación, y a su vez, el propietario o poseedor, por su cuenta y costo, confeccionará un collarín con medalla para uso del can, consignándose en una placa metálica el número de registro (o de identificación, si la tuviese), así como también el nombre del can. Dicho carné tendrá una vigencia de dos (02) años, el cual será renovable al límite de la fecha.

Artículo 24°.- Comunicación de cambios.- El propietario o poseedor está obligado a comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, dentro de la campaña de actualización del registro que lleve a cabo la municipalidad, siendo éste el único responsable de dicha actualización.

TÍTULO II

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 25°.- Razas de canes potencialmente peligrosos.- Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas son, enunciativamente, las siguientes:

- Pit Bull Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Japonesa
- Bull Mastiff
- Doberman
- Rottweiler

Se considerarán como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser puramente de las razas especificadas en el párrafo precedente, sean cruces de una o varias de ellas con cualquier otra raza.

...//





Municipalidad Distrital de Sayán

//...

Artículo 26°.- Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones.-

Cualquier ciudadano tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria de esta norma, a los artículos 2°, 4°, 5° y 6° y Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006- 2002-SA; debiendo ser éstos identificados y registrados adecuadamente, conforme a la presente Ordenanza.

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can. Asimismo, deberá utilizarse obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes, estando legalmente prohibido la organización y desarrollo de peleas de canes, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can.

Artículo 27°.- Autorización.- Para obtener la autorización para la tenencia de un can potencialmente peligroso, la que será otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere lo siguiente:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Informe Técnico Pericial del can, elaborado por médico veterinario hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, certificado de vacunación y desparasitación, antecedentes veterinarios y antecedentes de incidencia de agresión (si los hubiese).
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los tres (03) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por Psicólogo Colegiado.

La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la emisión de la autorización automática de la crianza de canes potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 28°.-Clasificación de las Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 29°.- Infracciones Leves.- Son infracciones leves, sancionadas con una multa ascendente al diez por ciento (10%) de la UIT, las siguientes:

- No inscribir al can en el Registro Municipal de Canes (sólo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).
- No recoger las deposiciones del animal cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública.
- No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.
- Transportar el animal en forma inadecuada, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del animal, así como para el transportista.

Artículo 30°.- Infracciones Graves.- Son infracciones graves, sancionadas con una multa ascendente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT, las siguientes:

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

//...

- a) No inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.
- b) Conducir un can por la vía pública sin identificación ni correa, y en el caso que fuese potencialmente peligroso, no utilizar adicionalmente el bozal.
- c) Ingresar con mascotas a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.
- d) Permitir el ingreso de animales a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.

Artículo 31°.- Infracciones Muy Graves.- Son infracciones muy graves, sancionadas con multa ascendente a una (1) UIT:

- a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
- b) Asumir una actitud irresponsable frente a la crianza del animal (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados/atados, etc.), vulnerando sus derechos.
- c) Adiestrar o entrenar canes para peleas.
- d) Abandonar animales en el distrito de Sayán.
- e) Causar o cometer actos de violencia contra los animales.
- f) Abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de animales, omitiendo los requisitos exigidos por la normatividad pertinente.
- g) Conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización que entrenan o adiestran canes para acrecentar o reforzar su agresividad.
- h) Comercializar animales en la vía pública.
- i) Reincidir en infracciones consideradas como graves y muy graves.
- j) Causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.
- k) Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona la mascota a otras personas, animales o a la propiedad privada.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.01.7	Por no inscribir al can en el Registro Municipal de Canes (sólo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).	0.10%	
050.03.01.8	Por no recoger las deposiciones de los animales cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública	0.10%	
050.03.01.9	Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	0.10%	
050.03.01.10	Por transportar animales en forma inadecuada, sanción aplicable Independientemente para el propietario o poseedor del animal, así como para el transportista.	0.40%	Retención del animal
050.03.01.11	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	0.40%	Retención del animal
050.03.01.12	Conducir un can por la vía pública sin identificación y sin correa, en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal.	0.40%	
050.03.01.13	Por ingresar con animales a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, salvo en caso de concursos, exhibiciones, competencias u otros, vinculados a animales.	0.40%	Cláusula temporal y/o clausura definitiva



Municipalidad Distrital de Sayán

//...

050.03.01.14	Por permitir el ingreso de animales a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.	0.40%	Clausura temporal y/o clausura definitiva
050.03.01.15	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.	1.00%	Retención del animal
050.03.01.16	Por causar actos de violencia contra los animales.	1.00%	
050.03.01.17	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados, atados u otros vejámenes), vulnerando sus derechos.	1.00%	Retención del animal
050.03.01.18	Por adiestrar o entrenar animales para peleas	1.00%	Retención del animal
050.03.01.19	Por abandonar animales en el distrito.	1.00%	Retención del animal
050.03.01.20	Por abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de animales, omitiendo los requisitos exigidos por la normatividad pertinente.	1.00%	Clausura temporal y/o clausura definitiva
050.03.01.21	Por conducir Centros de Adiestramiento que entrenan o adiestran animales para acrecentar o reforzar su agresividad	1.00%	Clausura definitiva
050.03.01.22	Por abrir Criaderos y/o Albergues de animales no autorizados.	1.00%	Clausura definitiva
050.03.01.23	Por comercializar animales en la vía pública.	1.00%	Retención del animal
050.03.01.24	Por reincidir en infracciones consideradas como graves y muy graves.	1.00%	Retención del animal
050.03.01.25	Por causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.	1.00%	
050.03.01.26	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otras personas, animales o a la propiedad privada.	1.00%	Retención del animal

Artículo 32°.- Retención como medida complementaria.- Mientras no se pague la multa, o se subsanen las causas que generaron la infracción, siempre que las infracciones sean graves o muy graves el animal será retenido hasta por un máximo de treinta (30) días y se cobrará una tasa diaria por mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia, y el beneficio económico que se pretende obtener al cometer la infracción.

Artículo 33°.- Aplicación de Infracciones.- La unidad orgánica de la municipalidad competente para fiscalizar, imponer las sanciones e infracciones dispuestas en el presente Título, así como resolver en primera instancia los recursos que se deriven de la aplicación de éstas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control. En caso de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya un peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la Subgerencia de Fiscalización y Control, aplicará la sanción complementaria de clausura definitiva según el caso.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

..//



Municipalidad Distrital de Sayán

//...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los propietarios o poseedores de canes cuyas razas sean, de acuerdo con la presente Ordenanza y la normatividad pertinente, potencialmente peligrosas, tendrán un plazo máximo y perentorio de treinta (30) días para realizar los trámites de autorización y registros regulados por la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Fiscalización y Control, realizar las acciones según sus respectivas competencias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Incorporar a la Tabla del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza N° 007-2012-MDS, Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el Título I del Capítulo III de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano

QUINTA.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUaura, REGIÓN LIMA
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE

